

objeto de realizar en España determinadas demostraciones pruebas u otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas, calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid, del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro Directivo.

Madrid, 15 de enero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 sobre autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones.

Ilmo. Sr.: vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación:

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 13 del polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Tejiño».—Concesionario: Don Manuel Mascato Domínguez.

Vivero número 23 del polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Antonio».—Concesionario: Don José Prol Rey.

Vivero número 11 del polígono El Grove B, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), ampliada por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Rafael I».—Concesionario: Don Arturo Rodríguez Prieto.

Vivero número 28 del polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), ampliada por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Roque».—Concesionario: Don Manuel Parada Prol.

Vivero número 8 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ela IV».—Concesionario: Don Juan Casal Torres.

Vivero número 37 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «J. Prol IV».—Concesionario: Don José Prol Vila.

Vivero número 1 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Lolita II».—Concesionario: Don Constante Gondar Míguez.

Vivero número 51 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ana Eva».—Concesionario: Don José Pérez Bea.

Vivero número 19 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ela VI».—Concesionario: Don Sabino González Casal.

Vivero número 9 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ela V».—Concesionario: Don Manuel González Casal.

Vivero número 33 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Chapelo».—Concesionario: Don Manuel Mascato Prol.

Vivero número 65 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Eru número 3».—Concesionaria: Doña Erundina Fernández Ambrós.

Vivero número 169 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Naveiro V».—Concesionaria: Doña Francisca Pérez Otero.

Vivero número 108 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Naveiro IV».—Concesionaria: Doña Francisca Pérez Otero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Layefil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Layefil, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Se concede a la firma «Layefil, S. A.», con domicilio en Barcelona, Muntaner, 81, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.ª Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.ª Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden;

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.